

Señor:  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO SUCESION  
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL CASTIBLANCO VALBUENA.  
DEMANDADO: MARIA ALICIA VALBUENA VDA DE GONZALEZ.  
REFERENCIA: PROCESO N° 255964089001-2022-00062.

EDILBERTO SANCHEZ GALINDO, residenciado y domiciliado en Facatativá, identificado civil y profesionalmente, con cedula de ciudadanía N° 11.425.723 de la ciudad de Facatativá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 186.117 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado de JULIO GONZALEZ VALBUENA, MARCO ANTONIO GONZALEZ VALBUENA, JOSE GILBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ, me permito presentar ante su despacho contestación a la demanda, que inició el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

#### REPLICA A LOS HECHOS:

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandante, así:

AL primero: es cierto como reza en la prueba

Al segundo: es cierto.

Al tercero: es cierto no hay objeción.

Al cuarto: es cierto no requiere probarse, Hubo matrimonio católico

Al quinto: es cierto está probado.

Al sexto: es cierto, hubo la procreación.

Al séptimo: es cierto

Al octavo: no es un hecho, es incierto, se demostraría a través del devenir del proceso si es procedente continuar con el mismo, por la solicitud de las excepciones propuestas.

Al noveno: es cierto

#### FRENTE A LAS PRETENCIONES DECLARACIONES Y CONDENAS.

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandante, así:

Manifiesto al despacho en nombre de mis poderdantes, me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en las pretensiones de esta demanda toda vez que como quedará demostrado en el proceso, no hay lugar a ellas conforme a las razones expresadas y explicadas en la contestación de los hechos de la misma y al resolver las excepciones.

NO HABRIA LEGITIMACION EN LA CAUSA, por activa ni por pasiva se estaría ante dos predios diferentes tanto en matriculas como de propietarios.

#### EXCEPCIONES DE MERITO.

Se proponen como tales las siguientes:

##### 1.- INEXISTENCIA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA.

Desvirtuado como lo será el punto octavo al resolver las excepciones previas art. 100 numeral 3, las afirmaciones de los hechos de la demanda, podrá llegar el despacho a la conclusión, que no le asiste a la parte activa (demandante), las

razones jurídicas suficientes para plantear las pretensiones en la misma consignadas.

#### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

CODIGO CIVIL: T VII Y TXIII  
CODIGO GENERAL DEL PROCESO: LIBRO SEGUNDO  
DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

#### VI. PRUEBAS.

Solicito señor juez se tengan, decreten y practiquen como tales las siguientes:

1. LAS APORTADAS CON LA DEMANDA.
2. COPIA DOCUMENTO DE CESION CALENDADO 4 ENERO 1.997
3. PODER CONFERIDO POR LOS PODERDANTES EN LEGAL FORMA

SE SOLICITA:

Interrogatorio de parte.

Dígnese su señoría citar y hacer comparecer al señor JOSE GABRIEL CASTIBLANCO VALBUENA, para que absuelva personalmente el interrogatorio que le formularé ya sea verbalmente o por escrito, sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos.

Sírvase su señoría tener como petición especial si no prosperan las excepciones dar aplicación a la ley 1893 de 2018, art. 1025 numeral quinto. Ley 1934 de 2018; por no estar explícito en el documento de cesión o donación, suscrito entre la causante y el heredero JOSE GABRIEL CASTIBLANCO VALBUENA, que la causante haya dejado constancia en el mismo documento, que dicho acto de donación o legado debe imputarse a la porción de libre disposición.

#### VII. ANEXOS:

Copias de la contestación de la demanda para el traslado al demandante, al ministerio público y para el archivo del juzgado.

#### VIII. NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado de la parte demandada recibo notificaciones en la carrera 4 N° 3-12 de la ciudad de Facatativá. O en su despacho.

El demandado, así como el demandante y su apoderado reciben notificaciones en las direcciones consignadas en el escrito de demanda.

Cordialmente,



EDILBERTO SANCHEZ GALINDO

C. C. 11.425.723

T. P. 186.117 DEL C. S. J.

[sanchezgae@gmail.com](mailto:sanchezgae@gmail.com) o [sanchezgae@yahoo.es](mailto:sanchezgae@yahoo.es)

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIPAY.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTES: JUAN BAUTISTA ALBINO OSORIO Y OTROS.

DEMANDADO: CLEMENTE CAMARGO ANGEL.

REFERENCIA: PROCESO N° 23408900120200007200.

EDILBERTO SANCHEZ GALINDO, identificado civil y profesionalmente, con cedula de ciudadanía N° 11.425.723 de la ciudad de Facatativá, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 186.117 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado del señor CLEMENTE CAMARGO ANGEL, demandado dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente , con citación a audiencia a los demandantes, en cabeza de JUAN BAUTISTA ALBINO OSORIO Y OTROS, personas mayores de edad, activos dentro del proceso de la referencia, proceda su Despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONENAS.

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de contemplada en el artículo 100 del C. G. P numeral 3, en concordancia con lo normado en el artículo 6 de la Ley 1395 de 2010 ... “la falta de legitimación en la causa”.

SEGUNDO: Condenar a la parte actora como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de las costas y demás emolumentos del proceso.

TERCEO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

PRIMERO: por intermedio de apoderada la parte actora en cabeza del señor JUANBAUTISTA ALBINO y familiares, acciono ante su despacho demanda reivindicatoria en contra de mi representado CLEMENTE CAMARGO ANGEL.

SEGUNDO: la pretensión de la demanda es que por medio de sentencia se obligue a restituir en bien inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá, matrícula 156-26126, muy diferente al predio que hoy ocupa y goza y explota mi mandante, señor Camargo predio distinguido con la matrícula inmobiliaria 156-7430 de la misma oficina de Facatativá, no habiendo congruencia entre la demanda y el predio ocupado por mi prohijado.

TERCEO: razón por la cual invoco la excepción previa de inexistencia del demandante y del demandado, no habiendo legitimación en la causa por activa y por pasiva; artículo 100 numeral tercero del C. G. P. y otra norma concordante artículo 6, Ley 1395 de 2010.

Excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva

Es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.

Razón por la cual no es dable condenar a un posible sujeto procesal sin existir elemento de juicio suficiente para ello, pues no se acredita la existencia de una relación jurídica sustancial.

La corte constitucional en sus providencias ha establecido el concepto de legitimación en la causa por pasiva así:

La legitimación en la causa por pasiva en la acción, hace referencia a la actitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, esto es, debe ir en contra de quien "presuntamente violó o amenazó" un derecho.

Expuesto lo anterior, concepto de orden jurisdiccional y habiéndose demostrado con plena certeza que no es el señor Camargo la entidad, que apodero, la responsable de las presuntas vulneraciones a los derechos del actor, no puede ser otra la determinación de su señoría que la declaratoria de improcedencia de la acción de reivindicación que nos ocupa y consecuentemente la desvinculación de mi mandante del trámite de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO: Artículo 100 numeral tercero

LEY 1095 DE 2010: Artículo 6.

PRUEBAS:

Solicito a su Señoría tener como tales, el mismo proceso y en especial los certificados de tradición y libertad de los predios en mención.

ANEXOS.

Me permito aportar poder para actuar a mi conferido y los demás documentos que soportan la contestación de la demanda en PDF, según lo normado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el Código General del Proceso en su artículo 100 y S. S.

Señora Juez es su Señoría competente, por estar conociendo del proceso principal.

VIII. NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado de la parte demandada recibo notificaciones en la carrera 4 N° 3-12 de la ciudad de Facatativá.

El demandado, así como el demandante y su apoderado reciben notificaciones en las direcciones consignadas en el escrito de demanda.

Cordialmente,



EDILBERTO SANCHEZ GALINDO

C. C. 11.425.723

T. P. 186.117 DEL C. S. J.

[sanchezgae@gmail.com](mailto:sanchezgae@gmail.com) o [sanchezgae@yahoo.es](mailto:sanchezgae@yahoo.es)

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF.: PROCESO: SUCESION 255964089001-2022-00062**  
**DEMANDANTE: JOSE ANTONIO CASTIBLANCO VALBUENA**  
**DEMANDADA: MARIA ALICIA VALBUENA VDA DEGONZALEZ**  
**(Q.E.P.D)**

**EDILBERTO SÁNCHEZ GALINDO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 11.425.723 de Facatativá, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 186117 del Consejo Superior de la Judicatura, **con domicilio profesional en la ciudad de Facatativá**, en uso del mandato conferido por los señores **JULIO GONZALEZ VALBUENA, MARCO ANTONIO GONZALEZ VALBUENA, JOSE GILBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ**, mayores de edad, identificados con C.C. No. 19.204.312, 362.369, 3.143.357, domiciliados en la ciudad de Quipile, Cund. **INTERVINIENTES CON MEJOR DERECHO** (herederos legítimos) dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, comedidamente manifiesto al señor Juez, que propongo la siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS:**

***A) INEPTA DEMANDA POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES***

1.- Prescribe el artículo 100 del Código General del Proceso **Inepta demanda por ausencia de los requisitos formales** o por indebida acumulación de pretensiones.

2.- En el presente evento, el demandante **JOSE ANTONIO CASTIBLANCO VALBUENA** por intermedio de apoderado Judicial, presentó demanda de APERTURA DE SUCESION, de la causante MARIA ALICIA VALBUENA VDA DE GONZALEZ; (Q.E.P.D.)

3. Cuando la demanda versa sobre bienes inmuebles, debe el actor especificarlos, con arreglo al artículo 83 del código general del proceso, por su ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen. Requisito que se echa de menos en este caso, (cinco predios, no identificados plenamente), como puede observarse en la petición de medidas cautelares.

4. Los predios descritos en el libelo introductorio que se anuncia son poseídos por los herederos legítimos demandados, notándose por su ausencia la identificación plena de los mismos, contrariando claramente el artículo 83 del Código General del Proceso en la demanda están como indeterminados.

5. Si se trata de demanda sobre inmuebles rurales, aquello no se colmará sino especificándolos; sólo así, mediante la determinación del todo, habrá una identificación cabal de la contienda. Esto es lo que precisamente requiere el consabido artículo 83, al decir que cuando las demandas "versen" sobre bienes inmuebles se especificarán como allí manda. Porque cuando una demanda versa sobre un porcentaje de los bienes, como es el caso que nos ocupa, necesariamente está haciendo referencia al globo al cual pertenece esa parte, globo que, aunque no sea precisamente el que se disputa, sí es la vertiente de donde se desgaja la litis.

6. La falta de especificación en el escrito genitor de la ubicación y linderos de los lotes de terreno de que hace parte en el proceso conducen "**a su indeterminación**".

**B) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.  
Ley 1395 de 2010, art. 6 – Ley 1564 de 2012 art. 278**

Hace referencia a la relación sustancial, entre las partes y el interés del litigio, lo cual no le asiste al demandante, como se probará en audiencia, el accionante acude al proceso como comprador de los derechos herenciales del señor JOSE GABRIEL CASTIBLANCO VALBUENA, como consta en la Escritura Publica No 1221, calendada el 26 de abril de la presente anualidad, otorgada en la Notaria 36 del Circulo de Bogotá, hecho este que va en contravía de lo pactado en el contrato de cesión o donación, al renunciar a los derechos que en futuro le asistieran al fallecimiento de su progenitora, por haber recibido desde el año 1997 un predio en la localidad de Bosa en calidad de cesionario, renunciando a cualquier reclamación posterior faltando ALICIA VALBUENA. Se aporta fotocopia simple del Documento, para ser tenido como prueba.

Esta acción desplegada por el señor CASTIBLANCO VALBUENA, concedor y beneficiario de la cesión hecha por su progenitora, podría convertirse o tenerse como una acción temeraria o de mala fe artículo 79 C. G. P.

En razón de lo anterior y atendiendo el mandato del artículo 100 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al señor Juez, **DECLARAR** probada la Excepción propuesta y en su defecto inadmitir la demanda.

**PRUEBAS**

Fotocopia documento de cesión 04 enero 1997.  
Los documentos aportados con la demanda y la contestación.

Atentamente,



**EDILBERTO SÁNCHEZ GALINDO**  
**C.C. No. 11.425.723 de Facatativá**  
**T.P. No. 186117 del C. S. Judicatura**

Señores,  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE.**  
E. S. D.

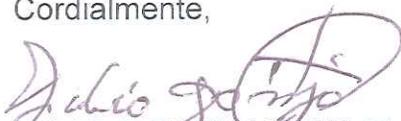
Respetados Señores.

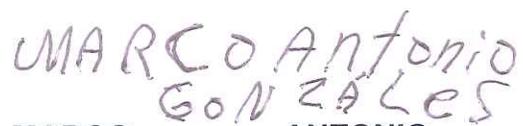
JULIO GONZALEZ VALBUENA, MARCO ANTONIO GONZALEZ VALBUENA Y JOSE GILBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ, mayores de edad y domiciliados en Quipile, Cundinamarca. Portadores de las cédulas de ciudadanía No 19.204.312, 362.369 y 3.143.357, por medio del presente escrito manifiesto a usted que conferimos poder especial amplio y suficiente al Profesional del Derecho EDILBERTO SANCHEZ GALINDO, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No 11.425.723 de Facatativá residente en Facatativá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 186.117 del C. S. J. para que en nuestro nombre y representación, solicite y trámite ante su despacho las acciones pertinentes para que nos represente y hacernos parte dentro del proceso de Sucesión, impetrado en su despacho de la causante MARIA ALICIA VALBUENA VDA DE GONZALEZ, quien falleciera el día 04 de octubre de 2.007 en Quipile, Cundinamarca donde tuvo su último domicilio y asiento principal de su actividad económica, e intervenga en las diligencias subsiguientes hasta la culminación del trámite sucesoral, de acuerdo con lo estipulado en el Código General del Proceso y normas análogas y complementarias,

Muestro apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del C. G. P. En especial la de conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, aclarar, registrar y las demás acciones inherentes para la buena gestión del presente mandato, además de las facultades inherentes al presente mandato, se faculta para suscribir y firmar la escritura Pública de partición, admitir nuevos interesados, confeccionar el inventario de bienes y avalúos y realizar el trabajo de partición.

Sírvase reconocer personería en los términos, para los fines el, presente poder.

Cordialmente,

  
**JULIO GONZALEZ VALBUENA.**  
**GONZALEZ V.**  
C. C. 19.204.312

  
**MARCO ANTONIO**  
**GONZALEZ**  
C.C. 362.369

  
**JOSE GILBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ**  
C.C, 3.143.357

Acepto,

**EDILBERTO SANCHEZ GALINDO.**  
C. C. 11.425.723  
T. P. 118.117 del C. S. J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Promiscuo Municipal  
 de Quipile - Cundinamarca  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Bogotá, D.C

17 - noviembre 2022

Compareció ante el secretario de este despacho Marco

Gonzalez Valbuena quien presenta la

C.C No 362.369 de Quipile

y T.P. \_\_\_\_\_ Carnet No. \_\_\_\_\_

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue esta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, MARCO ANTONIO GONZÁLES

El Secretario(a) [Firma]



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Promiscuo Municipal  
 de Quipile - Cundinamarca  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Bogotá, D.C

17 - noviembre 2022

Compareció ante el secretario de este despacho Julio

Gonzalez Valbuena quien presenta la

C.C No 19.204.312 de Bogota D.C.

y T.P. \_\_\_\_\_ Carnet No. \_\_\_\_\_

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue esta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente [Firma]

El Secretario(a) [Firma]



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Promiscuo Municipal  
 de Quipile - Cundinamarca  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Bogotá, D.C

17 - noviembre 2022

Compareció ante el secretario de este despacho Jose

Rodriguez Gonzalez quien presenta la

C.C No 3.143.357 de Quipile

y T.P. \_\_\_\_\_ Carnet No. \_\_\_\_\_

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue esta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, José Alberto Rodríguez González

El Secretario(a) [Firma]



AA 84123

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Entre los suscritos a saber: ALICIA VALBUENA VDA DE GONZALEZ, mayor de edad, portador de la C.C. No 20.857.191 de Quipile (Cund), quien para los efectos legales del presente contrato se denominara la CEDENTE y por la otra parte., JOSE GABRIEL CASTIBLANCO VALBUENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No 17.126.524 de Bogota, quien para los efectos legales se denominara el CESIONARIO, hemos celebrado el presente contrato:

PRIMERA. Que la cedente cede los derechos que tiene y le corresponden sobre un lote de terreno que hizo parte de otro de mayor extensión, ubicado en Bosa Vereda san Bernardino, con un área de 104,00mts2 denominado el LOGAL, y ubicada dentro de las siguientes clausulas: PRIMERA. parte Norte en extensión de 8mts con predios del señor Bernardo ChiguasuqueAcosta, por el Sur, en 8mts con via pública, por el Oriente en 13mts con predios de N. y por el Occidente en 12mts con predios de Alberto Pineda. SEGUNDA.-Que el valor de la cesión es por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS Mcte (\$ 1500.000) dineros que se manifiestan recibidos, ya que este lote se le otorga a José Gabriel Castiblanco Valbuena como los derechos de herencia a que tubiese derecho como hijo legitimo de Alicia Valbuena Vda de Gonzalez, quien en vida a decidido dar la parte correspondiente al hoy cesionario José Gabriel Castiblanco Valbuena y de esta manera éste renuncia a cualquier reclamación posterior faltando Albia Valbuena TERCERA El predio se hace su entrega a la firma del presente contrato en el estado y condiciones en que se encuentra a satisfacción del cesionario.

CUARTA.- Que la vendedora o cedente adquirio el lote materia del presente contrato por compra a Marco Antonio Gonzalez Valbuena y autoriza a este para que le firme escritura al cesionario sin restricción persu parte, los gastos se ocasionaran totalmente por el cesionario. QUINTA. El predio se entrega a par y salvo, libre de pleitos, embargos judiciales, pignoraciones y demas gravámenes y en todo caso se saldra al saneamiento como ordena la ley. Para constancia se firma en Santafé de Bogota a los 4 días del mes de Enero de 1.997 ante testigos hábiles y en dos hojas del mismo tenor para las partes. x.x.x.x.x.x.x.x.x

EL PROMETIENTE CEDENTE *Alicia Valbuena*

ALICIA VALBUENA Vda de GONZALEZ  
C.C. 20.857.191 Quipile

